

OK

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000764 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 1309-185 SINDICATO DE CAMPESINOS DE PUERTO GIRALDO PONEDERA - ATLANTICO.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, C.C.A., y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 00409 del 05 de Noviembre de 1996, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó licencia ambiental ordinaria e impone obligaciones a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario URPA, de la Gobernación del Atlántico para el cultivo de peces en estanques para el sindicato de Campesinos agricultores de Puerto Giraldo, corregimiento del municipio de Ponedera -Atlántico.

Que en cumplimiento de las Funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, la Corporación realiza visitas a las empresas con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y los posibles riesgos al ambiente asociados a ellas, de ello se desprende la visita efectuada al proyecto de cultivos de peces en estanques para el sindicato de Campesinos agricultores de Puerto Giraldo, corregimiento del municipio de Ponedera -Atlántico.

Que de lo antes expuesto surge el Concepto Técnico N° 000515 del 21 de Octubre de 2008, suscrito por el ingeniero Alcimenes Charris, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, de lo observado se concluye:

- ✦ El proyecto piscícola se encuentra abandonado, no funciona desde hace diez años cuando se dio el fenómeno climático llamado el niño.
- ✦ La infraestructura fue totalmente desmantelada por acción del tiempo
- ✦ La Secretaria de Desarrollo Agropecuario de la Gobernación del Atlántico no ha hecho presencia en el proyecto referenciado.

Que analizados los documentos obrantes en el expediente N° 1309 – 185, perteneciente a el sindicato de Campesinos agricultores de Puerto Giraldo, corregimiento del municipio de Ponedera –Atlántico, se concluye que este proyecto no se encuentra haciendo uso de ningún recurso natural, ni se han afectado los mismos.

Que el Artículo 8 del C.C.A. establece con respecto al desistimiento: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 1309-185

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente N° 1309-185, correspondiente a la Sindicato de Campesinos Agricultores de Puerto Giraldo, corregimiento del municipio de Ponedera –Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000764** 2008

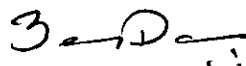
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 1309-185 SINDICATO DE CAMPESINOS DE PUERTO GIRALDO PONEDERA - ATLANTICO."**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2° del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los, **3 DIC.** 2008

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

*Exp:1309 - 185*

*C.T. Ing Alcimenes Charris*

*Elaboro: Meriela Garcia Abogada*

*Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams Gestión Ambiental (E).*

*Da  
Hay  
21/10/20*

**21 OCT. 2008**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**CONCEPTO TÉCNICO N° 000515**

01. **ASUNTO:** Seguimiento y control a licencia ambiental otorgada al Sindicato de Campesinos de Puerto Giraldo
02. **RADICADO:**
03. **INTERESADO:** Secretaria de Desarrollo Agropecuario – Gobernación del Atl. – URPA.
04. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Explotación piscícola
05. **MUNICIPIO Y CODIGO:** Ponedera N° 13
06. **COORDENADAS:**
07. **LOCALIZACIÓN:** Cc *Epp 1309-185* *Behi* *URPA*
08. **EXPEDIENTE:** N° 13 *Behi* *URPA*
09. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES:**
10. **CUENCA:** Río Magdalena N° 2904-6
11. **FECHA DE VISITA:** 09 de octubre de 2008
12. **OBJETO:** Evaluar el estado actual del proyecto piscícola del Sindicato de campesinos y agricultores de Puerto Giraldo.

**13. NOMBRES DE LA ENTIDADES Y/O PERSONAS QUE ASISTEN A LA VISITA.**

13.1 El día 09 de octubre de 2008, se presentó al Mpio. de Ponedera, Alcimenes Charris, código 2044, por parte de la C.R.A., a efectuar visita técnica de inspección al área donde se otorgó licencia ambiental ordinaria, para un proyecto piscícola, en el corregimiento de Puerto Giraldo, con el fin de evaluar su estado actual, quien fue atendido por el señor Edwin Lobo, Director de la UMATA de ese Mpio.

**14. ANTECEDENTES**

14.1 Mediante radicado N° 1970/05/07/96, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario de la Gobernación del Atl., envía a la C.R.A. copia del proyecto Generación de empleo urbano a través, de cultivos de peces en estanques, para el Sindicato de Campesinos y Agricultores del corregimiento de Puerto Giraldo – Mpio. de Ponedera.

14.2 Mediante AUTO N° AUTO N° 00292/29/07/96, la C.R.A. admite una solicitud de licencia ambiental y se ordena una inspección ocular.

14.3 Mediante Resolución N° 00409/05/11/96, la C.R.A. otorga una Licencia Ambiental Ordinaria e impone unas obligaciones a la URPA.

14.4 Mediante Oficio N° 004493/24/11/98, la C.R.A. solicita a la Secretaria de desarrollo agropecuario de la Gobernación del Atl., informe el inicio de la parte operativa del proyecto cultivo de peces en estanques.

14.5 Mediante Radicado N° 005926/07/12/98, la Secretaría de desarrollo agropecuario de la Gobernación del Atl. URPA, informa a la C.R.A. sobre avances de los proyectos piscícolas en el Mpio. de Ponedera y de Santo Tomás.

**15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

En la fecha de la visita técnica, 09 de octubre de 2008, se verificó que el proyecto piscícola del Sindicato de campesinos y agricultores del corregimiento de Puerto Giraldo – Mpio. de Ponedera, se encuentra inactivo y abandonado.

**16. CUMPLIMIENTO**

**16.1 Cumplimiento con la C.R.A.**

<b>AUTO N° 000614 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2001</b>	
<b>REQUERIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>PRIMERO:</b> Requerir A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Gobernación del Atl., para que informe a la C.R.A., en un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, si la Secretaría continúa interesada en la operación del proyecto de cultivo de peces en estanques, para el Sindicato de Campesinos Agricultores de Puerto Giraldo, el cual ya se encuentra construido, con el fin de realizar un oportuno seguimiento ambiental a la fase de operación y verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución N° 00409 de 1996, que le otorgó licencia ambiental.	No ha cumplido, en el expediente N° 1309-185 no reposa información al respecto.
<b>SEGUNDO:</b> Si la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Atl., no responde la información requerida en la disposición primera del presente acto administrativo, o si informa que no continuará con la operación del proyecto, se ordenará archivar el correspondiente expediente.	No cumplió, en el expediente N° 1309-185 no reposa información al respecto
<b>TERCERO:</b> La C.R.A. podrá verificar en cualquier momento el	La C.R.A. en visita realizada el día 09/10/08, verificó que el

<p>cumplimiento de los requerimientos contemplados en el presente proveído, cualquier incumplimiento de los mismos podrá ser causal para que se apliquen las sanciones contenidas en el artículo 85 de la Ley 99/93.</p>	<p>cumplimiento del presente AUTO No se dio por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.</p>
--	--

**17. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

17.1 De conformidad con la visita técnica realizada, el día 09 de octubre de 2008, al proyecto piscícola de la URPA, para el Sindicato de Campesinos Agricultores de Puerto Giraldo, se observó los siguientes hechos de interés.

17.1.1 El proyecto se encuentra abandonado no funciona desde hace diez años aproximadamente, cuando se dio el fenómeno climático llamado el Niño.

17.1.2 La infraestructura de este proyecto fue totalmente desmantelada por acción del tiempo en que ha estado abandonado dicho proyecto.


17.1.3 La URPA no ha hecho presencia en este lapso de tiempo en que el proyecto piscícola se dejó abandonado, por parte del Sindicato de Campesinos Agricultores de Puerto Giraldo.

**18. CONCLUSIONES**

Realizada la visita de seguimiento para verificar el estado del proyecto y revisado el expediente N° 1309-185, se puede concluir que el proyecto piscícola de la URPA, para el Sindicato de Campesinos y Agricultores de Puerto Giraldo, en área del corregimiento de Puerto Giraldo-Ponedera, se encuentra inactivo y abandonado, desde hace aproximadamente diez años, debido al efecto de sequía que produjo el fenómeno natural climático de la época El Niño.

**19. RECOMENDACIONES.**

19.1 La C.R.A., deberá notificar al interesado la suspensión de los permisos o trámites iniciados y el archivo del expediente N° 1309-185, corroborando lo establecido en el AUTO N° 000614/03/09/01 en su artículo segundo.

  
**Alcimenes Charris**  
 Prof. Univ. Cód. 2044

  
**Juliette Sleman**  
 Vo. Bo. Gerente de Gestión Ambiental (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ACTA OFICIAL DE VISITA

FECHA	09 de Octubre de 2008
PERSONA NATURAL O JURIDICA	UMATA
DIRECCIÓN - NIT	Alcaldía Mpal. Ponedera.
REPRESENTANTE LEGAL	
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	
ASUNTO	SEGU. Lic. AMB.

HECHOS: ① Se contactó con el Director de la UMATA, señor Edwin Lobo, en la Alcaldía Mpal. de Ponedera y este señor manifestó que los proyectos piscícolas no funcionaban desde hace 70 años aproximadamente, por efecto del fenómeno del Niño que fue en su época total.

Solicitó esta información y apoyo para estas actividades agrícolas campesinas, para que reactiven el proyecto, por parte de las autoridades gubernamentales como la Gobernación, Incode, C. R. A. y el mismo ministerio de agricultura ya que los cursos de agua como la Ciénaga y el Río Magdalena se encuentran y su cota máxima.

Constancia de quien atiende la visita:

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES:

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

Alejandra Charis  
 Funcionario C.R.A.  
 Nombre: Alejandra Charis  
 Cargo: Prof. Univ.

Edwin Lobo  
 Persona que atendió la visita  
 Nombre: Edwin Lobo Fruto  
 c.c: 8'571648  
 Direc: - Tel: 314 585 3035.

Testigo Nombre y cédula  
 Dirección:  
 Tel:

ACTA OFICIAL DE VISITA